

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Septiembre 14 de 2020

***“FIJA FECHA PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PROFERIR
SENTENCIA”***

RAD: 44-430-31-89-002-2016-00263-01 ordinario laboral promovido CARLOS ANDRES RINCONES MUÑOZ Y OTROS contra FUNDACIÓN EDGARDO CURIEL DE LA HOZ Y OTROS

Sería del caso proferir sentencia atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; sin embargo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, MP Dr. Luis Armando Tolosa Villabona; estableció que el Decreto Legislativo en mención, nada indicó, sobre la transición de dicha norma frente al C. G. del P., por tanto, concluyó que los recursos interpuestos antes del 4 de junio de 2020 fecha de entrada de vigencia del Decreto Legislativo No. 806, deben resolverse en vigencia de la normatividad en que fue interpuesto el mismo.

Entiende esta Judicatura que la decisión proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no tiene un efecto *erga omnes*, pero se adoptará dicha postura en procura de evitar futuras nulidades en el presente asunto. Debiéndose dejar sin efectos los autos proferidos con anterioridad en los cuales se corrió traslado para alegar de conclusión a las partes.

En vista de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 31 de agosto de la presente anualidad en el presente asunto, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR TRAMITE al recurso de apelación interpuestos por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 13 de junio de 2019 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, en el proceso de la referencia.

TERCERO: Fijar fecha para audiencia de alegaciones y fallo, para el 23 de septiembre de 2020, a las tres y treinta (03:30 pm) de la tarde, en la sala de audiencia virtual que se realiza vía Skype en el siguiente link: <https://join.skype.com/zTA8DGjYe7g3>.

CUARTO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al presente trámite a las partes, comuníquese esta decisión a los números telefónicos y correos electrónicos que de las partes figuren en el expediente, informándoles sobre la ruta que deben seguir para conocer el estado electrónico en el que se está notificando este proveído, dejando las constancias del caso.

QUINTO: PÓNGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web www.tsriohacha.com a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3218503763

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo
PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.
MAGISTRADO.**